

La Colegiata constituye una interesante muestra de la arquitectura berciana del siglo XVI, aunque se termina doscientos años después. El templo tiene planta de salón, con tres naves y en su interior destaca la gran variedad de cubiertas que va, desde la bóveda poligonal con nervios, a la bóveda de crucería estrellada, pasando por la cúpula sobre pechinas.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de julio de 1999, incoó procedimiento para la declaración de la Colegiata de Santa María, en Villafranca del Bierzo (León), como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 3 de noviembre de 1999, la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre Competencias y Procedimientos en Materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la asesoría jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 27 de abril de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se declara la Colegiata de Santa María, en Villafranca del Bierzo (León), bien de interés cultural con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

La delimitación del entorno propuesto, viene definida por el siguiente perímetro:

Norte: Línea quebrada en dirección este-oeste, desde el lindero norte de la parcela catastral número 04 de la manzana 97013, que bordea las dos primeras edificaciones de la calle La Fuente, cruza esta calle y engloba el conjunto de edificaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con frente a la calle Comandante Mansó, cruza ésta y engloba el edificio exento que ocupa la manzana catastral número 98014 destinado a casa de cultura.

Este: Línea recta que, desde el extremo norte del edificio destinado a casa de cultura, discurre hasta el extremo sur, bordeando el jardín público situado en el frente opuesto al recinto de la Colegiata.

Sur: Línea quebrada que, partiendo del ángulo sur del jardín situado entre la calle Alameda Baja y calle Alameda Alta, engloba las parcelas catastrales números 44, 43, 03, 04, 05 y 06 de la manzana 98000, cruza la calle Santa Catalina y discurre por el callejón existente entre las parcelas catastrales números 04 y 03 de la manzana 97007.

Oeste: Línea recta que une el extremo oeste de la parcela número 03 de la manzana 97007 y el punto inicial de la delimitación, ubicado en el extremo norte de la parcela catastral 04 de la manzana 97013.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 27 de abril de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

14220 *DECRETO 89/2000, de 27 de abril, por el que se adecua la declaración de bien de interés cultural de la iglesia Martirial, en Marialba de la Ribera, municipio de Villaturiel (León), como zona arqueológica, delimitando el área afectada por su declaración.*

La iglesia Martirial, en Marialba de la Ribera, municipio de Villaturiel (León), fue declarada monumento histórico-artístico y arqueológico por Real

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 30 de abril de 1999, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural en la iglesia Martirial, en Marialba de la Ribera, municipio de Villaturiel (León), como zona arqueológica, delimitando el área afectada por su declaración.

Con fecha 10 de noviembre de 1999, la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto adecuar la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble como zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de abril de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se adecua la declaración de bien de interés cultural en la iglesia Martirial, en Marialba de la Ribera, municipio de Villaturiel (León), como zona arqueológica, delimitando el área afectada por la declaración.

Artículo 2. *Delimitación literal.*

La delimitación del entorno de protección comprende zonas del parcelario catastral, tanto rústico como urbano:

Fincas rústicas polígono 25: E.1/3000.

Plano catastro urbano: E.1/1000.

Las parcelas afectadas en la delimitación del entorno se identifican con las siguientes referencias catastrales:

Catastro de rústica

Villaturiel/Marialba de la Ribera. Polígono 25.

Parcela 5459.	Parcela 5497.
Parcela 5475.	Parcela 5498.
Parcela 5481.	Parcela 5499.
Parcela 5482.	Parcela 5544.
Parcela 5483.	Parcela 5545.
Parcela 5484.	Parcela 5500.
Parcela 5485.	Parcela 5502.
Parcela 5486.	Parcela 5503.
Parcela 5487.	Parcela 5558.
Parcela 5488.	Parcela 5559.
Parcela 5489.	Parcela 5560.
Parcela 5490.	Parcela 5561.
Parcela 5491 (Yac. arqueológico).	Parcela 5562.
Parcela 5492.	Parcela 5563.
Parcela 5493.	Parcela 5564.
Parcela 5494.	Parcela 5565.
Parcela 5495.	Parcela 5566.
Parcela 5496.	Parcela 6835.

Catastro de urbana

Manzana J5-02/finca 001.

Manzana 11242/fincas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Manzana 11263/finca 01.

Manzana 12250/fincas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 27 de abril de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero, Tomás Villanueva Rodríguez.

14221 *DECRETO 90/2000, de 27 de abril, por el que se delimita el entorno de protección de la iglesia de Santa María, en Carrión de los Condes (Palencia), declarada bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La iglesia de Santa María, en Carrión de los Condes (Palencia), fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 18 de junio de 1999, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santa María, en Carrión de los Condes (Palencia), declarada bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 17 de diciembre de 1999, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección de la iglesia de Santa María, en Carrión de los Condes (Palencia), declarada bien de interés cultural, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de abril de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección de la iglesia de Santa María, en Carrión de los Condes (Palencia), declarada bien de interés cultural con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

El entorno de protección queda delimitado por una línea continua que recoge en su integridad las siguientes manzanas: 72, 73, 74, 75, 76, 85, 88, 89, 90, 91, 92 y 102.

Este entorno comprende las manzanas descritas, así como las calles y espacios públicos delimitados dentro del perímetro definido por el eje de las siguientes calles: Desde la plaza de los Caídos toma el eje de la calle Ruiz Girón y continúa con la calle de la Cantera, cruza la calle del Río y sigue por la de San Bartolomé; desde aquí toma la travesía de San Bartolomé hasta la calle Padre Gil y la plaza del Cura Carrión, sigue por la calle que llega hasta la plaza de los Regentes y cogiendo la del Clérigo Pastor sube hasta la plaza de San Julián y llega al comienzo de esta delimitación en la plaza de los Caídos.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 27 de abril de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultural, Tomás Villanueva Rodríguez.

14222 *DECRETO 91/2000, de 27 de abril, por el que se delimita el entorno de protección de la iglesia de Santiago, en Carrión de los Condes (Palencia), declarada bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La iglesia de Santiago, en Carrión de los Condes (Palencia), fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 17 de junio de 1999, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santiago, en Carrión de los Condes (Palencia), declarada bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 17 de diciembre de 1999, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección de la iglesia de Santiago, en Carrión de los Condes (Palencia), declarada bien de interés cultural, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de abril de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección de la iglesia de Santiago, en Carrión de los Condes (Palencia), declarada bien de interés cultural con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Queda definido por una línea que recoge en su integridad las siguientes manzanas: 53, 54, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 84.

El entorno comprende las manzanas descritas, incluidas las calles y espacios delimitados por el eje de las siguientes calles: Desde la plaza del Cura Carrión, la calle que llega hasta la plaza de los Regentes y desde aquí, cruzando la calle del Clérigo Pastor sigue hasta la de Millán Astray y recoge en su integridad la manzana 76, cruza la carretera de Frómista y llega hasta la calle Sor Luisa hasta la plaza del Conde Garay y bordeando las parcelas 100 y 101 (excluyéndolas), llega a la calle San Juan hasta el inicio de la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 27 de abril de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.